

Reglamento de permanencia del estudiante en estudios estatales de diploma profesional avanzado, bàtxelor, bàtxelor de especialización y máster de la UNIPRO Universitat Digital Europea

Universitat Digital Europea

V1.0. 05-03-2024

Contenido

Contenido.....	2
Preámbulo	1
Capítulo I. Objeto y ámbito, regulación y definiciones.....	2
Capítulo II. Diploma Profesional Avanzado, Bàtxelor, Bàtxelor de Especialización y Máster.	3
Capítulo III. Disposiciones adicionales	7
Disposición Final.....	7
Entrada en vigor.....	7
Tabla de Modificaciones.....	8

Preámbulo

UNIPRO Universitat Digital Europea, en adelante UNIPRO, se rige por los criterios y procedimientos de permanencia que, con carácter general, son definidos para todas las universidades por la normativa nacional; así la Constitución del Principado de Andorra garantiza, en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la educación, en concordancia está la Ley 14/2018, de 21 de junio, de la Enseñanza Superior de Andorra. El presente reglamento concreta y desarrolla aquellos elementos que la legislación de Andorra define dentro del marco de autonomía universitaria, con respeto a los principios fundamentales de la enseñanza superior aplicables establecidos en el artículo 4 de la citada ley.

Adicionalmente, UNIPRO se rige por su Estatuto y demás normativa interna; por su parte, el artículo 4 de la Memoria para la Creación y Reconocimiento de UNIPRO, establece que, en el ejercicio de las funciones de la Universidad, le corresponde 2.i) “La admisión, régimen de progreso y permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes”. El capítulo IV, De los estudiantes, artículo 72, Condición de estudiante, y régimen de admisión y permanencia, contiene todos los requisitos para el efecto. El artículo 73 determina como derechos de los estudiantes: “a) La igualdad de oportunidades y no discriminación [...] en el acceso o permanencia en la Universidad y en el ejercicio de sus derechos académicos”.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno de la UNIPRO Universitat Digital Europea, aprobó este Reglamento de Permanencia en sesión celebrada el **5 de marzo de 2024**.

Capítulo I. Objeto y ámbito, regulación y definiciones

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones de permanencia de los estudiantes que se matriculen en UNIPRO.

Su ámbito de aplicación es la enseñanza superior impartida en UNIPRO, conducente a la obtención de títulos de diploma profesional avanzado, bàtxelor, bàtxelor de especialización y máster de carácter estatal, en adelante oficial, y con validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Regulación

El estudiante deberá regirse por los criterios y procedimientos que, con carácter general, están definidos en la legislación nacional y en la normativa interna. El incumplimiento de los criterios contenidos en el presente reglamento impedirá al estudiante continuar los estudios en UNIPRO por pérdida de su calidad de estudiante.

En las titulaciones conjuntas con otras universidades, las partes regularán las normas de permanencia aplicables en el convenio respectivo, acatando lo máximo posible lo dispuesto en este Reglamento

Las presentes normas se establecen sin perjuicio de que en las Memorias de Plan de Estudios de los títulos puedan incorporarse requerimientos especiales en atención a las particularidades de cada título.

UNIPRO, dado su carácter de universidad en línea, puede realizar más de una edición de los programas de su oferta educativa en cada año académico.

Artículo 3. Definiciones

Alumnado. El alumnado de la universidad estará integrado por todos aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en cualquiera de las enseñanzas superiores oficiales o propias que organiza la Universidad.

Curso académico. Es el periodo de tiempo que transcurre entre el inicio de la actividad académica correspondiente a un programa y edición concretos y el fin de los exámenes extraordinarios de dicha edición y curso. Estos deberán de concluir, necesariamente, dentro de los doce meses siguientes al inicio de la actividad académica.

Egresado. Estudiante que, habiendo superado todos los requisitos exigidos para la obtención del título, haya formalizado la solicitud de expedición del título y abonado las tasas correspondientes.

Capítulo II. Diploma Profesional Avanzado, Bàtxelor, Bàtxelor de Especialización y Máster

Artículo 4. Tipos de matrícula

Atendiendo a la dedicación que un estudiante pueda tener en el progreso y desarrollo de sus estudios, se contemplan tres tipos de matrícula:

- a. Matrícula a tiempo completo.
- b. Matrícula a tiempo parcial.
- c. Matrícula reducida.

La matrícula realizada será considerada por UNIPRO como a tiempo completo, parcial o reducida en función de los créditos matriculados.

Artículo 5. Matrícula a tiempo completo

El estudiante a tiempo completo deberá matricularse de sesenta (60) créditos en el primer curso. El resto de los cursos, salvo en los casos de finalización de estudios, se matriculará de un número superior a cuarenta y ocho (48) créditos, salvo que la Memoria de Plan de Estudios establezca otros requerimientos.

El máximo número de créditos de que es posible matricularse en cada curso académico será el que venga establecido en la correspondiente Memoria de Plan de Estudios o, en su defecto, noventa (90) créditos.

Solo en supuestos de rendimiento excepcional acreditado y de estudios en régimen de simultaneidad, se podrá autorizar por el rector, previo informe del

director de la titulación, la matrícula por un mayor número de créditos.

Artículo 6. Matrícula a tiempo parcial

Sin perjuicio de que la Memoria de Plan de Estudios pueda establecer unos límites diferentes, aquellos estudiantes matriculados de un número menor o igual a cuarenta y ocho (48) créditos, serán considerados, sin necesidad de que medie solicitud expresa, como estudiantes a tiempo parcial. En todo caso, la matrícula deberá realizarse por un mínimo de veinte y dos (22) créditos, salvo en los casos de finalización de estudios.

UNIPRO, atendiendo a las circunstancias especiales de los estudiantes y de acuerdo con lo que establezca la correspondiente Memoria de Plan de Estudios, podrá programar ediciones especiales de su oferta de estudios adaptadas específicamente a estudiantes a tiempo parcial, pudiendo en tales casos planificar adaptaciones de calendario y programación diferenciadas respecto de los estudiantes a tiempo completo.

Artículo 7. Matrícula reducida

Se aplicará a estudiantes que, por razones excepcionales, se matriculen de un número de créditos inferior a veinte y dos (22) créditos, excluyéndose el supuesto de finalización de estudios.

La matrícula reducida en nuevo ingreso podrá solicitarse por el estudiante en el proceso de admisión. El estudiante deberá matricularse, al menos, de una asignatura en cada cuatrimestre. El número de plazas de nuevo ingreso en esta modalidad podrá estar limitado para cada titulación.

Los estudiantes que se matriculen por segunda o sucesivas veces, podrán optar por la matrícula reducida sin necesidad de solicitud previa, siempre que se matriculen, como mínimo, de una asignatura por curso.

Artículo 8. Evaluación continua, convocatorias a exámenes y convocatorias anuales

De conformidad con las recomendaciones de metodología didáctica derivadas de la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, UNIPRO apoya y promueve sistemas de evaluación continua más evaluación final en todas sus titulaciones oficiales. La relevancia o incidencia de dicha evaluación continua en la determinación de la calificación global de la asignatura vendrá

determinada en la correspondiente Memoria de Plan de Estudios.

No obstante, UNIPRO garantiza al estudiante, con cada matrícula anual, el derecho a poder presentarse a dos convocatorias de examen final para poder superar cada asignatura en el curso académico: ordinaria y extraordinaria, según se regulan en el Reglamento de Evaluación, cuyas fechas se contemplan en los calendarios de cada convocatoria.

Artículo 9. Número máximo de convocatorias para superación de asignaturas

El estudiante de un grado dispone de máximo seis (6) convocatorias de examen para la superación de una asignatura. La no presentación al examen final de la materia, no se tendrá en cuenta a efectos de este cómputo. Corre convocatoria cada vez que el estudiante se presenta a examen final.

Agotadas, en su caso, las seis (6) convocatorias antedichas, se podrá solicitar al rector, con invocación de las causas que lo justifiquen, hasta máximo dos (2) convocatorias adicionales.

El estudiante de máster, por su parte, dispondrá de un máximo de cuatro (4) convocatorias de examen, a las que se podrá añadir, tras la correspondiente solicitud al rector, una adicional de gracia.

Artículo 10. Régimen de extinción de estudios

En el caso de que las autoridades académicas y la administración educativa correspondiente, con sujeción a los requisitos legales, acuerden la extinción de las enseñanzas (con la consiguiente decisión de no ofertar plazas de nuevo ingreso), se garantiza a los estudiantes que se hayan matriculado en él, siempre que cumplan los criterios contenidos en los artículos anteriores, la finalización de su carrera y la obtención del título correspondiente, de acuerdo con las condiciones y régimen de extinción que venga fijado en la correspondiente Memoria de Plan de Estudios.

Artículo 11. Rendimiento mínimo en primera matrícula

Rendimiento mínimo en primera matrícula. Los estudiantes a tiempo completo deberán aprobar mínimo dos (2) asignaturas en su primera matrícula. Los estudiantes a tiempo parcial o en matrícula reducida deberán aprobar mínimo una (1) asignatura en su primera matrícula. A estos efectos no computarán las asignaturas superadas en estudios previos y reconocidas por UNIPRO.

Excepción. No obstante, en ambos casos, el rector podrá eximir del deber de aprobar un mínimo de asignaturas en el primer curso en los casos de enfermedad grave, cambio laboral o profesional de gran importancia, asunción de cargas familiares extraordinarias u otros motivos de análoga trascendencia.

En todo caso se acomodarán las previsiones referentes al número máximo de convocatorias y a la superación mínima de asignaturas a las previsiones que se establezcan para deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Artículo 12. Plazo para la conclusión de estudios

El estudiante tendrá un plazo para finalizar los estudios, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Estudio	Núm. Créditos total	Plazo	
		Tiempo completo	Tiempo parcial
Diploma Profesional Avanzado	120	5 años	7 años
Bàtxelor	180	6 años	9 años
Bàtxelor de especialización	240	8 años	12 años
Máster	120	5 años	7 años

- a. Cuando se combinen en un mismo expediente matrículas a tiempo parcial y a tiempo completo, se aplicarán los plazos correspondientes a tiempo parcial.
- b. No computarán en estos plazos los años en los que se hayan interrumpido los estudios.
- c. Excepcionalmente, cuando concurren causas extraordinarias que lo justifiquen, el rector podrá autorizar la ampliación del periodo de permanencia.
- d. No se aplicará un plazo máximo para la finalización de los estudios a los estudiantes con matrícula reducida.

Capítulo III. Disposiciones adicionales

Artículo 13. Estudiantes con diversidad funcional o necesidades educativas especiales

De conformidad con la Ley 14/2018, de 21 de junio, de la Enseñanza Superior de Andorra, UNIPRO promoverá la efectiva inclusión de las personas con diversidad funcional o necesidades especiales adaptando, en caso necesario, los plazos máximos de permanencia que prevea esta normativa mediante la valoración por la entidad correspondiente y resolución favorable del rector.

Artículo 14. Conciliación con la vida laboral y familiar

UNIPRO velará por promover la máxima conciliación con la vida laboral y familiar. A tal fin, podrá suspender el régimen de permanencia en casos de embarazo, cuidado de hijos y cambio significativo de la situación laboral, previa solicitud por parte del estudiante y aprobación del rector, bajo supervisión de Secretaría General.

Artículo 15. Autorización de matrícula adicional

El incumplimiento de los criterios contenidos en el presente reglamento, impedirán al estudiante continuar los mismos estudios en UNIPRO.

El rector, previo informe del decano correspondiente o, en su nombre, del director académico del título, siempre que se dieran causas excepcionales y extraordinarias que hayan impedido al estudiante la dedicación suficiente a los estudios, podrá autorizar la matrícula, por un curso académico adicional, a estudiantes que no hayan superado el progreso o rendimiento mínimo o hayan superado el tiempo máximo de permanencia.

Disposición Final

Entrada en vigor

Esta norma entrará en vigor en la fecha de su aprobación, **5 de marzo de 2024**.

Tabla de Modificaciones

VERSIÓN	CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR	APROBACIÓN Y EN VIGOR
V.1.0	Aprobado	05/03/2024
V.2.0		
V.3.0		
V.4.0		
V.5.0		